

Intendencia de Prestadores

Subdepartamento de Gestión de Calidad en Salud

Unidad de Gestión en Acreditación

RESOLUCIÓN EXENTA IP/N° 907

SANTIAGO, 03 JUN. 2016

VISTOS:

1) Lo dispuesto en los numerales 2° y 3° del artículo 121 del DFL N° 1, de 2005, de Salud; en el Reglamento del Sistema de Acreditación para los Prestadores Institucionales de Salud, aprobado por el D.S. N°15, de 2007, de Salud; en la Ley N°19.880; en la Circulares IP/N°1, de 2007, que establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de autorización de Entidades Acreditadoras; en la Circular IP/N°3, de 2009, sobre la Forma de efectuar las inscripciones en el Registro Público de Entidades Acreditadoras; la Circular Interna IP N°1, de 12 de febrero de 2013, que instruye sobre criterios orientadores para la tramitación y resolución de las solicitudes de autorización de Entidades Acreditadoras y sus modificaciones por parte de los funcionarios de esta Intendencia; en la Resolución Exenta SS/N°8, de 4 de enero de 2016, y en la Resolución Afecta SS/N°67 de 14 de agosto de 2015;

2) La Resolución Exenta IP/N°334, de 22 de septiembre de 2011, por la cual esta Intendencia autorizó el funcionamiento de la sociedad "**GCA SALUD LIMITADA**" como Entidad Acreditadora de prestadores institucionales de salud, cuyo representante legal es don **Marco Antonio Pérez Osorio**, la que se encuentra inscrita bajo el N°18 del Registro Público de Entidades Acreditadoras, autorizándola para evaluar, entre otros, el Estándar General para Prestadores Institucionales de Servicios de **Imagenología**, aprobado por el Decreto Exento N°36, de 2010, del Ministerio de Salud;

3) La Resolución Exenta IP/N°235, de 28 de marzo de 2012, que amplió la autorización antes señalada, facultándola para evaluar, entre otros, el Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Servicios de **Radioterapia**, aprobado por el Decreto Exento N°347, de 2011, del Ministerio de Salud;

4) La Resolución Exenta IP/N°566, de 12 de abril de 2016, la cual constata que la Entidad Acreditadora "**GCA SALUD LIMITADA**" ya no contaría en su cuerpo de evaluadores con profesionales idóneos para evaluar los Estándares Generales de Acreditación para Prestadores Institucionales de Servicios de **Imagenología** y para Prestadores Institucionales de Servicios de **Radioterapia**, aprobados por los decretos antes referidos del Ministerio de Salud, ordenando a dicha entidad para que, en el plazo de quince días hábiles, contados desde la notificación de la antedicha resolución, demostrara a esta Intendencia que mantiene y cuenta en su cuerpo de evaluadores con profesionales idóneos y suficientes para evaluar los antedichos Estándares Generales de

Acreditación, todo ello bajo el apercibimiento de revocación de la autorización conferida a dicha Entidad para la evaluación de los antedichos estándares;

5) El Memorándum N°319, de 31 de mayo de 2016, del Encargado de la Unidad de Gestión en Acreditación, don Benedicto Romero Hermosilla;

CONSIDERANDO:

1°.- Que, según lo considerado en la Resolución Exenta IP N°566, de 12 de abril de 2016, la Entidad Acreditadora "**GCA SALUD LIMITADA**" carecería en la actualidad de profesionales evaluadores idóneos para evaluar los Estándares Generales de Acreditación para Prestadores Institucionales de **Imagenología** y de **Radioterapia**, aprobados por los Decretos Exentos N°36, de 2010, y N°347, de 2011, respectivamente, ambos del Ministerio de Salud, por lo que ordenó a dicha Entidad que demostrara ante esta Intendencia, en el plazo de quince días hábiles, contados desde la notificación de la antedicha resolución, que mantiene y cuenta en su cuerpo de evaluadores con profesionales idóneos y suficientes para evaluar tales Estándares de Acreditación, todo ello bajo el apercibimiento de revocación de la autorización conferida a dicha Entidad para la evaluación de los antedichos estándares;

2°.- Que, mediante Memorándum señalado en el N°5 de los Vistos precedentes, el Encargado de la Unidad de Gestión en Acreditación de esta Intendencia, informa, en base al reporte del Encargado de la Oficina de Partes de esta Superintendencia, de 31 de mayo de 2016, que la carta certificada, mediante la cual se notificó la Resolución Exenta IP/N°566, de 12 de abril de 2016, al representante legal de la Entidad Acreditadora "**GCA SALUD LIMITADA**", fue entregada en su domicilio, con fecha 19 de abril de 2016 y que, a la fecha, no se han recibido en esta Intendencia los antecedentes acreditativos requeridos en dicha resolución, por lo que solicita se haga efectivo el apercibimiento decretado en dicha resolución y a cancelar la autorización que dicha entidad acreditadora actualmente detenta para evaluar los Estándares Generales de Acreditación para Prestadores Institucionales de **Imagenología** y de **Radioterapia**, antes referidos;

3°.- Que, conforme lo dispuesto en el Artículo 46 de la Ley N°19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos de los Órganos de la Administración del Estado, las notificaciones por carta certificada se entienden practicadas "a contar del tercer día siguiente a su recepción en la oficina de Correos que corresponda";

4°.- Que conforme al reporte del Encargado de la Oficina de Partes de esta Superintendencia, de 31 de mayo de 2016, adjunto al memorándum señalado en el N°5 de los Vistos precedentes, el que se basa en información proporcionada por Correos de Chile, la carta certificada mediante la cual se notificó la Resolución Exenta IP/N°566, de 12 de abril de 2016, al representante legal de la Entidad Acreditadora "**GCA SALUD LIMITADA**", fue recepcionada en la Oficina de Corroes correspondiente al domicilio de dicho representante legal con fecha 19 de abril de 2016, por lo que debe entenderse notificado de la antedicha resolución con fecha 22 de abril de 2016, a partir de los cuales debe contarse el plazo de quince días hábiles conferido en dicha resolución para allegar ante esta Intendencia los antecedentes a que allí se señalan, el que venció el pasado día viernes 13 de mayo de 2016;

5°.- Que, atendido que, según informa el Encargado de la unidad de Gestión en Acreditación, mediante su Memorándum señalado en el N°5 de los Vistos precedentes, no se han allegado antecedentes a este Intendencia por parte de la entidad acreditadora "**GCA SALUD LIMITADA**", dentro del plazo señalado en el considerando anterior, que demuestren que ella posee profesionales evaluadores idóneos y suficientes para la evaluación de los Estándares Generales de Acreditación para Prestadores Institucionales de **Imagenología** y de **Radioterapia**, aprobados por los Decretos Exentos N°36, de 2010, y N°347, de 2011, respectivamente, ambos del Ministerio de Salud;

6°.- Que, como se recordara en el Considerando 6° de la Resolución Exenta IP N°566, de 12 de abril de 2016, constituye una exigencia esencial del Sistema de Acreditación de Prestadores Institucionales de Salud que las evaluaciones que se efectúen en su marco, sean efectuadas por profesionales universitarios idóneos y suficientes, como lo dispone el inciso penúltimo del Artículo 10 del Reglamento del Sistema de Acreditación para los Prestadores Institucionales de Salud, constituyendo un deber principal de las Entidades Acreditadoras mantener la capacidad técnica idónea y suficiente de su cuerpo de evaluadores para ejecutar las evaluaciones exigidas en los Estándares de Acreditación por los que se encuentra autorizada;

7°.- Que, en mérito de lo considerado precedentemente, resulta procedente acceder a la solicitud del Encargado de la Unidad de Gestión en Acreditación, mediante su memorándum señalado en el N°5 de los Vistos precedentes, en orden a que se haga efectivo el apercibimiento dispuesto en el N°1 de la Resolución Exenta IP N°566, de 12 de abril de 2016, y ordenar la revocación de las autorizaciones que, en su oportunidad, se otorgaran a la entidad acreditadora "**GCA SALUD LIMITADA**" para la evaluación de los Estándares Generales de Acreditación para Prestadores Institucionales de **Imagenología** y de **Radioterapia** vigentes;

Y TENIENDO PRESENTE las facultades que me confieren las normas legales y reglamentarias antes señaladas, vengo en dictar la siguiente

RESOLUCIÓN:

1° HÁCESE EFECTIVO el apercibimiento señalado en el N°1 de la Resolución Exenta IP N°566, de 12 de abril de 2016, respecto de la Entidad Acreditadora "**GCA SALUD LIMITADA**" y, en consecuencia **DECLÁRASE LA REVOCACIÓN** de las siguientes autorizaciones conferidas a dicha Entidad Acreditadora:

- a) La autorización para evaluar el Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Servicios de **Imagenología**, aprobado por el Decreto Exento N°36, de 2010, del Ministerio de Salud, que le fuera conferida mediante Resolución Exenta IP/N°334, de 22 de septiembre de 2011; y
- b) La autorización para evaluar el Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Servicios de **Radiología**, aprobado por el Decreto Exento N°347, de 2011, del Ministerio de Salud, que le fuera conferida mediante Resolución Exenta IP/N°235, de 28 de marzo de 2012.

2° Atendido lo dispuesto en el numeral anterior, DÉJASE SIN EFECTO, en lo pertinente, lo dispuesto en el N°1 de la Resolución Exenta IP/N°334, de 22 de septiembre de 2011, como asimismo, lo dispuesto en el literal d) del N°2 de la Resolución Exenta IP/N°235, de 28 de marzo de 2012.

3° MODIFÍQUESE la inscripción que la Entidad Acreditadora "**GCA SALUD LIMITADA**" mantiene en el Registro Público de Entidades Acreditadoras, en el sentido señalado en el N°1 precedente, y **PRACTÍQUESE** la modificación antedicha por el Funcionario Registrador de esta Intendencia dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde que se le intime la presente resolución.

4° AGRÉGUENSE por el Funcionario Registrador de esta Intendencia, una copia electrónica de la presente resolución en la inscripción que la Entidad Acreditadora "**GCA SALUD LIMITADA**" mantiene en el Registro Público de Entidades Acreditadoras. Sirva la presente resolución como suficiente instrucción al antedicho Funcionario Registrador.

5° NOTIFÍQUESE la presente resolución a la representante legal de la sociedad "**GCA SALUD LIMITADA**" por carta certificada.

6° TÉNGASE PRESENTE, atendido lo previsto en el Artículo 41 de la Ley N°19.880, que la presente resolución es susceptible de los recursos administrativos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de 5 días siguientes a su notificación ante este Intendente. Este último recurso podrá interponerse en subsidio del recurso de reposición. Si sólo se interpusiere este último recurso, deberá interponerse para ante el Superintendente, dentro del mismo plazo antedicho. Asimismo, cualquier interesado podrá solicitar aclaración de la presente resolución.

REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE



**DR. ENRIQUE AYARZA RAMÍREZ
INTENDENTE DE PRESTADORES
SUPERINTENDENCIA DE SALUD**


CMB/BRH/HOG
Distribución:

- Representante Legal Entidad Acreditadora "GCA SALUD LIMITADA" (enviar por correo electrónico y notificar por carta certificada)
- Jefa Subdepartamento de Gestión de Calidad en Salud IP
- Encargado Unidad de Gestión en Acreditación IP
- Encargada Unidad de Fiscalización en Calidad IP
- Encargado Unidad de Apoyo legal IP
- Ing. Eduardo Javier Aedo M., Funcionario Registrador IP
- Expediente "GCA SALUD LIMITADA"
- Oficina de Partes
- Archivo